

## MINISTERIO DE CULTURA

**27019** *RESOLUCION de 1 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio civil sito en la calle del Río, 8, en Fuenmayor (La Rioja).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio civil sito en la calle del Río, 8, en Fuenmayor (La Rioja).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fuenmayor que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1956, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**27020** *REAL DECRETO 2619/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la segregación de los núcleos de población de Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, pertenecientes al municipio de Guijuelo (Salamanca), para posteriormente constituirse en nuevos e independientes municipios, con la denominación de Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, y teniendo su capitalidad en los citados núcleos de población.*

En reunión celebrada en veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, con asistencia de representantes de Guijuelo, y de los núcleos de Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, incorporados al primero de ellos por Decretos dos mil trescientos diez y tres mil trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, y veintiocho de noviembre, se adoptó el acuerdo de iniciar el expediente de segregación y ulterior constitución de nuevos municipios de los tres últimos núcleos de población citados, aduciendo motivos de conveniencia que se han puesto de manifiesto en los años que han permanecido integrados. El Ayuntamiento de Guijuelo ratificó dicho acuerdo, en sesión plenaria, por unanimidad y con quórum legal. El repetido acuerdo fue desarrollado mediante escritos firmados por la mayoría de los vecinos de los núcleos en cuestión.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no formularon reclamaciones de ningún tipo.

Los Servicios Provinciales del Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil de Salamanca, emitieron informes favorables referentes al expediente tramitado. Por todo ello se puede acceder a que se constituyan de nuevo en municipios los núcleos de población de Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, previa segregación del de Guijuelo (Salamanca) a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, siendo, asimismo, ocasión propicia para proceder a un inventario, a valores actualizados, de los bienes y derechos de cada Entidad afectada.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, aprobación del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de los núcleos de población de Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, pertenecientes al municipio de Guijuelo, provincia de Salamanca, para su ulterior constitución en nuevos e independientes municipios que se denominarán Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Aldeavieja de Tormes, y tendrán su capitalidad en dichos núcleos de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
LUIS COSCULLUELA MONTANER

**27021** *REAL DECRETO 2620/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Orrios, perteneciente al municipio de Alfambra (Teruel), para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación de Orrios, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo de población.*

La mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de población de Orrios, perteneciente al municipio de Alfambra (Teruel), al que se había incorporado por Decreto tres mil doscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciséis de noviembre, solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente, para constituirse en un nuevo independiente municipio, aduciendo motivos de conveniencia que se han puesto de manifiesto en los años en que han permanecido integrados. El Ayuntamiento de Alfambra adoptó acuerdo, con el quórum legal, no oponiéndose a la segregación indicada.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún tipo.

La Diputación Provincial de Teruel, informó favorablemente el repetido expediente de segregación. El Gobierno Civil de Teruel, asimismo, emitió informe favorable al expediente de segregación del núcleo de población de Orrios, del municipio de Alfambra, para ulteriormente constituirse en nuevo municipio. Por todo ello se puede acceder a que se constituya de nuevo en municipio el núcleo de población de Orrios, previa segregación del de Alfambra (Teruel) atenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo del Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del núcleo de población de Orrios, perteneciente al Municipio de Alfambra, provincia de Teruel, para su ulterior constitución en un nuevo e independiente municipio que se denominará Orrios, y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
LUIS COSCULLUELA MONTANER

**27022** *REAL DECRETO 2621/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Galve, perteneciente al municipio de Perales del Alfambra (Teruel), para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación de Galve, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo de población.*

La mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de población de Galve, perteneciente al municipio de Perales del Alfambra (Teruel), al que se había incorporado por Decreto mil doscientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente para constituirse en nuevo e independiente municipio, aduciendo motivos de conveniencia que se ha puesto de manifiesto en los años que han permanecido integrados. El Ayuntamiento de Alfambra, adoptó acuerdo, con quórum legal, no oponiéndose a la segregación indicada.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún tipo.

La Diputación Provincial de Teruel informó favorablemente la segregación solicitada por los vecinos del barrio de Galve, el

Gobierno Civil de Teruel, asimismo, emitió informe favorable al expediente de segregación del núcleo de población de Galve, del municipio de Perales del Alfambra, para ulteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio. Por todo ello se puede acceder a que se constituya de nuevo en municipio el núcleo de población de Galve, previa segregación del de Perales del Alfambra (Teruel), a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del núcleo de población de Galve, perteneciente al municipio de Perales del Alfambra, provincia de Teruel, para su ulterior constitución de un nuevo e independiente municipio que se denominará Galve y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Administración Territorial,  
LUIS COSCULLUELA MONTANER

**27023** REAL DECRETO 2622/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de la Entidad Local menor de Ariany, perteneciente al municipio de Petra (Baleares), para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio, con la denominación de Ariany, y teniendo su capitalidad en el citado núcleo de población.

Reunidos en sesión plenaria la totalidad de los miembros del Ayuntamiento de Petra en dos de septiembre de mil novecientos ochenta, se acordó, por unanimidad, iniciar el expediente para la segregación de la Entidad Local Menor de Ariany, que había sido solicitada reiteradamente por los representantes de dicha Entidad, respondiendo a una aspiración largamente sentida por la mayoría de la población del núcleo que pretende segregarse, que tiene rasgos peculiares sobre los que fundamenta su pretensión de autonomía. El Ayuntamiento de Petra, de conformidad con lo establecido por el artículo veintidós punto uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, no solamente emitió informe requerido por tal precepto, sino que, asimismo, acordó aprobar la iniciación del expediente de segregación.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente no se formularon reclamaciones de ningún género.

El Gobierno Civil de Baleares informó que no existe por parte del mismo motivo de oposición a que se continúen los trámites necesarios a nivel superior indispensables para llegar a la constitución del nuevo municipio de Ariany.

Por todo ello se puede acceder a que se constituya en nuevo e independiente municipio el núcleo de población de la Entidad Local Menor de Ariany, previa segregación del de Petra (Baleares), a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del núcleo de población de la Entidad Local Menor de Ariany, perteneciente al municipio de Petra, provincia de Baleares, para su ulterior constitución en un nuevo e independiente municipio que se denominará Ariany y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,  
LUIS COSCULLUELA MONTANER

**27024**

RESOLUCION de 8 de octubre de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Bernardos y Armuña (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, vistos los acuerdos de las Corporaciones y los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente agrupación de Municipios para el sostenimiento de un Secretario común.

Provincia de Segovia

Agrupación de los Municipios de Bernardos y Armuña, con capitalidad en Bernardos.

Se clasifica la Secretaría en tercera categoría, clase 10.<sup>a</sup> y se nombra Secretario en propiedad a don Santiago de la Cruz Jiménez, que lo es de Bernardos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 8 de octubre de 1982.—El Director general, José María Corella Monedero.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**27025**

ORDEN de 26 de septiembre de 1982, por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando de la Torre Carrasco.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 14 de junio de 1982, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, Instituto Nacional de Previsión y don Francisco Javier Ortega Morales, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.920, interpuesto por don Fernando de la Torre Carrasco, sobre concurso para la provisión de plaza de Jefe de Sección de Cirugía Torácica y Neumología en el Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos de apelación interpuestos por el Agobado del Estado, el Instituto Nacional de Previsión y don Francisco Javier Ortega Morales contra la sentencia dictada el 20 de febrero de 1979 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con revocación de la sentencia apelada, y sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos anular y anularnos la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de 4 de noviembre de 1976, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 23 de junio de 1975, a su vez desestimatoria de reposición formulada contra Resolución de 16 de septiembre de 1974, en el particular que ha sido impugnado en este proceso, que es concretamente, el nombramiento de don Francisco Javier Ortega Morales para la plaza de Jefe de Sección de la especialidad de Cirugía Torácica y Neumología del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, cuyo particular dejamos sin valor ni efecto, y ordenamos reponer las actuaciones del expediente al estado de que por la Comisión de Selección se haga detallada aplicación a los concursantes don Francisco Javier Ortega Morales y don Fernando de la Torre Carrasco de los criterios calificadores y sistemas de calificación establecidos, expresando en la correspondiente acta las puntuaciones parciales y la total concedida a cada uno de ellos, procediéndose con posterioridad, previa la pertinente tramitación, a resolver el concurso para la provisión de la citada plaza entre los mencionados facultativos; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.